

Expediente: H-40/97-EP.

Persona o entidad denunciada y domicilio: Don José Antonio Fernández Rojas. C/ Puebla de Sanabria, núm. 11-4-Y. Huelva.

Establecimiento público y domicilio: Bar «La Cuña». C/ Juan Limón Borrero, s/n, de Alosno.

Infracción: Art. 1.º de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987.

Tipificación: Art. 26.e) de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Sanción: 25.000 ptas.

Huelva, 7 de julio de 1997.- El Delegado, José Antonio Muriel Romero.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 21 de julio de 1997, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Jimena de la Frontera, San Roque y Castellar de la Frontera (Cádiz). (PD. 2495/97).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Cádiz, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AGUAS DEL CAMPO DE GIBRALTAR, S.A. ACGISA.
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO
DE GIBRALTAR

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota fija o de servicio:	
Calibre del contador en mm	ptas./trimestre
13	1.104
15	1.214
20	1.722
25	2.924
30	4.062
40	5.281
50	8.642
65	11.774
80	20.972
100	34.953
125	51.877
150	66.226
200	114.057
250	169.246
300	220.754

Cuota variable o de consumo:

Consumo doméstico:

Hasta 30 m ³ /trimestre	35 ptas./m ³
Más de 30 m ³ hasta 60 m ³ trimestre	61 ptas./m ³
Más de 60 m ³ hasta 90 m ³ trimestre	82 ptas./m ³
Más de 90 m ³ trimestre en adelante	130 ptas./m ³

Consumo Industrial:

Hasta 200 m ³ trimestre	84 ptas./m ³
Más de 200 m ³ hasta 5000 m ³ trimestre	77 ptas./m ³
Más de 5000 m ³ trimestre en adelante	59 ptas./m ³

Consumo Municipal:

Tarifa única	50 ptas./m ³
--------------	-------------------------

Suministro de agua en alta	28 ptas./m ³
Suministro de agua no potable	19 ptas./m ³

Derechos de Acometida:

Parámetro A: 2.250 ptas./mm.
Parámetro B: 10.000 ptas./L/sg.

Cuota de Contratación:

Calibre del contador en mm:

13	3.300 ptas.
15	4.500 ptas.
20	7.500 ptas.
25	10.500 ptas.
30	13.500 ptas.
40	19.500 ptas.
50	25.500 ptas.
65	34.500 ptas.
80	43.500 ptas.
100	55.500 ptas.
125	70.500 ptas.
150	85.500 ptas.
200	115.500 ptas.
250	145.500 ptas.
300	175.500 ptas.

Fianzas:

Calibre del contador en mm:

13	2.870 ptas.
15	3.642 ptas.
20	6.888 ptas.
25	14.620 ptas.
30	24.372 ptas.
40	42.248 ptas.
50	86.420 ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este Órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 21 de julio de 1997

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, Oficina Liquidadora de Mijas, por el que se practican notificaciones tributarias.

Por resultar desconocidos en los domicilios que constan en esta Oficina Liquidadora de Mijas, y en los que se ha intentado la notificación reglamentaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se relacionan a continuación el resultado del expediente de comprobación de valores y las liquidaciones practicadas por los impuestos transferidos por el Estado, que se detallan.

El importe de las liquidaciones deberá ser ingresado en esta Oficina Liquidadora en metálico o talón de cuenta bancaria o Caja de Ahorros, debidamente conformado a nombre de «Tesorería General de la Junta de Andalucía», teniendo en cuenta que si la publicación de estas notificaciones-liquidaciones, aparecen en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entre los días 1 y 15 del mes, el plazo de ingreso termina el día 5 del mes siguiente y si aparecen entre los días 16 y último de mes, el plazo de ingreso termina el día 20 del mes siguiente; si en ambos casos el último día de ingreso fuera festivo, el plazo termina el inmediato día hábil posterior. En su defecto se procederá a su cobro por vía de apremio.

Dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía podrá impugnar el acto notificado por medio de recurso de reposición ante esta Oficina, suspendiéndose el acto impugnado si se acompaña la garantía correspondiente conforme a lo establecido en el art. 11 del Real Decreto 2244/79, o bien mediante reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía.

Asimismo, en corrección del resultado del expediente de comprobación de valores, podrá promover la práctica de tasación pericial contradictoria, mediante la correspondiente solicitud, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

Oficina Liquidadora de Mijas.
Relación núm. 13/97 de deudores.
Liquidaciones tributarias.
Expediente núm.: 5107/96.
Liquidación núm.: 2910/96.
Apellidos y nombre: Benítez Torres, Juan Miguel.
DNI: 24.804.976 M.
CL. Isla Cristina.
Importe: 9.600.
Expediente núm.: 5163/96.
Liquidación núm.: 224/97.
Apellidos y nombre: Dal Lago Francovich, O.R.
DNI: 51.067.130 T.
CL. Silvano, 38.
Importe: 68.144.

Málaga, 4 de junio de 1997.- El Delegado, José Cosme Martín Jiménez.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 22 de julio de 1997, por la que se establece un canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Albolote (Granada). (PD. 2484/97).

Ilmos. Sres.:

El establecimiento de recargos transitorios, denominados usualmente cánones de mejora, constituye una de las fórmulas de colaboración entre el Estado o las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales para la

ejecución de obras de abastecimiento, distribución de aguas y saneamiento de poblaciones que fue en su momento establecida y regulada por el Decreto de 2 de febrero de 1952, con las modificaciones introducidas por el Decreto 2359/1969, de 25 de septiembre, entre otros.

En la actualidad, y en lo que respecta a Andalucía, la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de nuestra Comunidad Autónoma para 1996, en su Disposición Adicional Decimoséptima faculta a las Entidades Locales titulares de las competencias de suministro domiciliario del agua potable, saneamiento y depuración para solicitar de la Consejería de Obras Públicas y Transportes el establecimiento de los cánones de mejora, fijando su concreta cuantía, su régimen de aplicación y su vigencia por el tiempo necesario para lograr con su rendimiento el fin al que van dirigidos, regulación que se complementa con lo previsto en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicho Ayuntamiento ha presentado, acompañada del correspondiente estudio técnico económico-financiero, petición de implantación de un canon de mejora, con objeto de hacer frente a las amortizaciones correspondientes a los empréstitos solicitados por el Ayuntamiento para la financiación de un programa de obras, habiéndose sometido el expediente al trámite de consulta preceptiva previsto en el artículo 8.1.d) del Decreto 514/1996, de 10 de diciembre, del Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, cuya Comisión Permanente ha emitido informe en su sesión de 11 de julio de 1997.

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas por las disposiciones citadas, a propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1. Se establece un canon de mejora sobre las tarifas vigentes de abastecimiento y saneamiento, que será gestionado por el Ayuntamiento de Albolote con la finalidad que se determina en el artículo 5 de la presente Orden.

Artículo 2. El presente canon de mejora consta de una cuota fija, que se abonará en la facturación bimestral del servicio, y de una cuota variable, que se aplicará en función de los metros cúbicos de consumo. Se distribuye según usos y bloques conforme a los valores siguientes:

A) ALBOLOTE, VILLAS BLANCAS Y EL CHAPARRAL.

A.1. TARIFA DOMESTICA.

- Cuota fija 70 Ptas.
- Cuota variable:

BLOQUES	IMPORTE
I: 0-15 m ³ .	5 Ptas./m ³
II: 16-32m ³	10 Ptas./m ³
III: 33-50 m ³	15 Ptas./m ³
IV: + de 50 m ³	22 Ptas./m ³

I.V.A. (7%) no incluido.

A.2. TARIFA INDUSTRIAL.

- Cuota fija 100 Ptas.
- Cuota variable:

BLOQUES	IMPORTE
I: 0-32 m ³ .	15 Ptas./m ³
II: 33-64m ³	25 Ptas./m ³
III: + de 64 m ³ .	40 Ptas./m ³

I.V.A. (7%) no incluido.